

Suscripcion particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160



BOLETIN OFICIAL.

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1845.)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 1263.

Con fecha 18 del actual me dice el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino lo que sigue.

«Por los partes que han dirigido á este Ministerio los Gefes políticos de las provincias se ha enterado la Reina (Q. D. G.) de la actividad con que se ha procedido á la ejecucion del reemplazo del año de la fecha, puesto que comenzada la admision de los quintos en caja el dia 2 del corriente mes, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 30 de Agosto anterior, se hallan ya completos los cupos de muchas provincias, y está próxima á terminarse la entrega en las restantes, aun en aquellas en que por sus circunstancias locales tienen que hacerse con mucha lentitud las operaciones. Satisfecha S. M. de tan buen resultado y del celo de que para obtenerlo han dado prueba los Gefes políticos, Consejos provinciales, Alcaldes, Ayuntamientos y demas personas que intervinieron en la ejecucion de dicho servicio, ha resuelto se de á todos las gracias en su Real nombre, y que se haga especial mencion de las autoridades y corporaciones de las provincias de Guadalajara, Alicante, Jaen, Salamanca, Cáce-

res y Cuenca, que han efectuado en menos tiempo la entrega de sus respectivos contingentes atendido el número de hombres que á cada una estaba señalado.—Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y fines que se expresan.»

Lo que he dispuesto se publique en el periódico oficial para noticia de todos los Ayuntamientos que con tanta puntualidad han cumplido este servicio. Córdoba 28 de Octubre de 1848.—Pedro Galbis.

Circular núm. 1238.

El dia 22 del actual se desertó de esta capital el soldado de la 1.ª compañía del 2.º batallón del regimiento infanteria de la Albuera, Benito Martin, natural de San Roque, cuyas señas se espresan á continuacion. Por tanto prevengo á los Alcaldes, dependientes de proteccion y seguridad pública é individuos de la guardia civil de esta provincia, procedan á la busca y captura del susodicho, poniendolo caso de ser habido á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Córdoba 28 de Octubre de 1848. Pedro Galbis.

Señas.

Ojos pardos, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, barba poca, una cicatriz en el lado izquierdo de la cara.

Habiendo desertado del presidio de Granada el confinado Antonio Guzman Jimenez, hijo de Antonio y de Maria, natural de Málaga y vecino de la misma ciudad, de estado casado, y de oficio tratante en bestias, cuyas señas personales se espresan al final, encargo á los Alcaldes, individuos de seguridad pública y guardia civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para su busca y captura, remitiendolo caso de ser habido á disposicion del Sr. Gefe político de Granada por quien es reclamado. Córdoba 31 de Octubre de 1848.—Pedro Galbis.

—Señas.

Estatura 5 pies 3 pulgadas, edad 21 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, cara obal, color trigueño.

Circular núm. 1240.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y guardia civil practicarán las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de José Haro, hijo de otro, vecino de Puente Genil, y de las señas que al final se espresan, y en caso de ser habido se le remitirá á disposicion del Sr. Juez de 1.^a instancia de Aguilar por quien es reclamado. Córdoba 31 de Octubre de 1848.—Pedro Galbis.

Señas.

Estatura regular, ojos melados, nariz algo acaballada, boca sumida, barba lampiña, color claro, edad 19 años, va vestido de ropa corta á estilo del pais.

Circular núm. 1254.

Habiendo desertado los quintos Juan Urbano, hijo de Francisco y de Dominga Gonzalez, natural de Cabra, y Francisco Morales Logroño, hijo de otro y de Maria, natural de Puente Genil, y de las señas que se espresan á continuacion, encargo á los Alcaldes, individuos de seguridad pública y guardia civil practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos les pondrán á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia por quien son reclamados. Córdoba 2 de Noviembre de 1848.—Pedro Galbis.

Señas.

Juan Urbano, pelo castaño oscuro, ojos melados, nariz regular, cara id., barba ninguna, color trigueño, se hallaba destinado al regimiento infanteria de la Corona.

Francisco Morales, pelo castaño, ojos melados, barba buena, nariz regular, cara id., color sano, destinado al regimiento de Guadalajara.

Designado un sueldo fijo á los empleados del ramo de montes, no podrán bajo pretexto alguno recibir de los Ayuntamientos y de los Alcaldes por los servicios que presten en el desempeño de sus funciones, ninguna clase de gratificacion ni sobre sueldo como por via de agasajo ó reconocimiento. Cualquiera compensacion que reciban en este concepto, y aun las simples reclamaciones que se pagan con el nombre de derechos ú obenciones, ó ya de otra manera, serán severamente castigadas. Y para que tenga el mas cumplido efecto y observancia esta disposicion, que emana en virtud de Real orden comunicada á este Gobierno político en 9 de Octubre último, he dispuesto su insercion en este periódico oficial para conocimiento no solo de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos, sino tambien de los empleados del ramo de montes, á fin de que no se infrinjan, evitandome así el disgusto de tenerles que ecsijir la responsabilidad en que incurran. Córdoba 3 de Noviembre de 1848.—Pedro Galbis.

Circular núm. 1261.

Habiendo desertado en su transito por la villa del Carpio los quintos destinados al rejimiento de Guadalajara Cristobal Ochoba y Agustin Serrano, de las señas del final, encargo á los Alcaldes, individuos de seguridad pública y guardia civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para su busca y captura, poniendolos caso de ser habidos á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Córdoba 3 de Noviembre de 1848.—Pedro Galbis.

Señas.

Cristobal Ochoba, hijo de Pablo y de Maria Luisa Cobos, natural del Carpio, estatura 5 pies y 6 lineas, edad 19 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara oval y color trigueño.

Agustin Serrano, hijo de Sabino y de Rosa Maria de Luque, natural de Priego, de edad de 20 años, estatura 5 pies y 1 pulgada, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, cara oval y color claro.

Circular núm. 1262.

Habiendose fugado del presidio del canal de Castilla el 21 de Octubre último los confinados Juan Pedro Parra y Manuel Garcia Fernandez, cuyas señas se espresan al final, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública, y guardia civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para su busca y captura, remitiendolos si fuesen habidos á disposicion del Sr. Gefe político de Valladolid por quien son reclamados. Córdoba 3 de Noviembre de 1848.—Pedro Galbis.

Señas.

Juan Pedro Parra, hijo de Juan y de Ma-

ria Bríjida, natural de Huelcar-Olvera, provincia de Granada, de estado soltero, y de oficio quinquillero, estatura 5 pies, edad 24 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara regular, color claro.

Manuel Garcia Fernandez, hijo de Jacinto y de Maria, natural de Tabarabuena, partido de Toro, provincia de Zamora, de estado casado y de oficio tejedor, estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 28 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color bueno. Señas particulares. Hoyoso de viruelas y una cicatriz en la ceja izquierda.

INTENDENCIA.

Circular núm. 1265.

Habiendose recibido una gran parte de los billetes del anticipo de 100 millones, he acordado en virtud de lo que me propone la Administracion de contribuciones Directas, que se proceda á su entrega á los respectivos acreedores á dicha anticipacion, en vista de las cartas de pago que se les facilitaron al hacer el adelanto.

Como los contribuyentes en la capital hicieron sus pagos directamente en la Tesorería, con el fin de no acumular estos trabajos con los que á la vez produgera la presentacion de las cartas de pago de los pueblos, se empezará el cangeo por dichos contribuyentes el dia 13 del corriente con las formalidades prescritas por las Direcciones generales en circular de 1.º de Octubre, advirtiéndole á los que tengan que percibir billetes de 10000 rs., que no habiendo venido de esta serie se avisará cuando se reciban, y desde el dia 17 se procederá á la entrega á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia; mas como sea requisito indispensable que el interesado que reciba los billetes en equivalencia de la carta de pago, ponga en esta el recibí de ellos, los Ayuntamientos al mandar aquellas á sus agentes ó personas de su confianza, cuidarán de autorizar espresamente á la que sea para que reciba indicados billetes, á cuyo fin pondrán en la carta de pago: «este Ayuntamiento autoriza á D. N. para que perciba los billetes equivalentes al importe de esta carta de pago» cuya autorizacion la firmarán el presidente, síndico y un regidor, con el Srio. de Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de los contribuyentes de esta capital y de los Ayuntamientos de la provincia.

Córdoba 4 de Noviembre de 1848.—Rafael Gonzalez Autran.

Circular núm. 1266.

Habiendo transcurrido tanto tiempo desde la publicacion de mi circular de 6 de Setiembre último, inserta en el boletín oficial núm. 111, de presumir era que los Alcaldes de los pueblos hubiesen escitado el celo de las juntas

periciales, y que estas tubiesen ya terminados los trabajos de rectificacion del padron de riqueza y su evaluacion. Algunas respondieron esactamente á este deber, pero otras no han dado muestras de la misma actividad, y de aqui que no haya podido cumplirse simultáneamente lo mandado en el art. 17 de las disposiciones que contiene la Real orden de 8 del mismo mes, circulada por extraordinario en el boletín oficial núm. 118, cuyo igual objeto sustancialmente se propuso la Intendencia.

Asi pues, suponiendo que al recibo de esta circular esten aquellos trabajos terminados en todos los pueblos, y que los que no los tengan redoblarán su esfuerzo, habilitarán horas extraordinarias y los tendrán concluidos en 14 del corriente mes, he acordado se guarden y cumplan las prevenciones siguientes.

1.ª Todos los repartos de los pueblos de la provincia, excepto la capital, estarán de manifiesto hasta el dia 20 del corriente mes, para que los vecinos y hacendados forasteros puedan presentarse á examinar sus partidas y las de los demas contribuyentes y á deducir el agravio que se les hubiese inferido, ya en la suya propia, ya por efecto de ocultacion ó clasificacion en las de otros.

2.ª Las reclamaciones han de ser fechadas por los interesados en el mismo dia que se presentan al Ayuntamiento, y si alguno quisiere obtener la seguridad de su presentacion, mandará un duplicado en la misma fecha á esta Intendencia, que se pasará á la administracion de contribuciones Directas para que obre allí sus efectos en su caso, y para escusar molestias á los Ayuntamientos.

3.ª Si algun contribuyente ecsigiere nota del importe que arroje el líquido imponible de su partida ó de la de otro interesado, se le dará autorizada por el presidente ó secretario de la junta para los efectos que le convengan.

4.ª Las reclamaciones serán decididas por los Ayuntamientos precisamente en los pueblos de 1500 vecinos abajo, á los cuatro dias de presentadas, y los de 1500 á 5000 á los 6, para lo cual se ecsige la fecha de la presentacion en la prevencion 2.ª

5.ª Los contribuyentes que no se conformasen con la decision del Ayuntamiento apelarán á la Intendencia dentro de los 8 dias siguientes al último de los cuatro ó seis que quedan señalados.

6.ª Si algun pueblo por efecto de haber adelantado sus trabajos ó de haber recibido orden de la Intendencia hubiese hecho ya la esposicion al público del padron de riqueza, la continuará no obstante hasta el dia 20 citado para oír los agravios en el tiempo determinado en las prevenciones 4.ª y 5.ª

7.ª Con objeto de que de una vez quede regularizado este servicio se apresurarán las juntas periciales que estuviesen atrasadas en él, á concluirlo para el citado dia 14, en inteligencia que las que no lo tengan serán multadas segun proponga la administracion de contribuciones, sin embargo de que proceda por las quejas

que sobre su morosidad se produzcan.

8.^a Prevengo por último á las juntas periciales que procedan con toda imparcialidad en tan importante asunto, á fin de que los repartos sean equitativos para todos, y que se consigne la verdadera riqueza y líquido imponible de los contribuyentes, por que de lo contrario sufrirán en su día las penas que estan prevenidas en la ley é instrucciones vijentes.

En su virtud los vecinos y hacendados forasteros pueden desde el día señalado acercarse á ver sus partidas en los pueblos que tengan riqueza por consecuencia de este aviso, sin perjuicio de que él sea repetido por los Alcaldes en todos los pueblos á su recibo.

Córdoba 4 de Noviembre de 1848.—Rafael Gonzalez Autran.—Sres. Alcaldes y juntas periciales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm 1272.

D. José Pardo y Notario, Comisario de Montes de esta Provincia.

Hago saber: que en virtud de las facultades que me estan concedidas por la ordenanza y reglamento de montes vigente, se saca á la subasta por único remate por lo avanzado del tiempo para el día 12 del corriente mes de 10 á 12 de su mañana, el fruto de bellota de los valdios realengos del término de la villa de Hornachuelos, el que ha sido tasado por el perito agrónomo en la cantidad de 2280 rs. vn., cuya subasta tendrá efecto en las casas de Ayuntamiento de la villa de Posadas como cabeza de partido, ante el Sr. Alcalde constitucional de la misma, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones para las personas que quieran interesarse y hacer sus proposiciones. Córdoba 1.^o de Noviembre de 1848.—José Pardo y Notario.

Circular núm. 1264.

D. José Moreno, Alcalde y presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de dicha corporacion se subasta el arbitrio con destino á la carretera de Málaga de 6 rs. de pago por cada cerdo que se degüelle en esta villa de mayor peso al vivo de tres @ castellanas desde el 20 de Setiembre de este año á fin de Mayo del inmediato de 1849, sus remates tendrán efecto en esta sala capitular en los días 15, 25 y 30 del inmediato mes de Noviembre á las 12 de sus mañanas, siendo el tipo ó presupuesto 1956 rs. y las condiciones se hallan de manifiesto en la Sria. de la corporacion Villanueva del Rey 26 de Octubre de 1848.—José Moreno.—Rafael Torquemada, Srio.

Juzgado de primera instancia de Montilla y su partido.

D. Francisco Martinez Mora, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla y su

partido, &c. &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la capellania colativa que en la villa de Espejo, pueblo de este partido judicial, fundaron Antonio Alonso de Coria, D. Antonio Villegas y Tello, y sus hijas Doña Maria, Doña Juana y Doña Marina, para que en el término de treinta días, contados desde el en que se inserte este edicto en la gaceta de Madrid, comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de procurador apoderado en forma á deducir el que le competa, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi auto de ayer así lo tengo mandado en diligencias instruidas á instancia de D. José Pineda y Ruiz, vecino de dicha villa, en representación de su hijo D. Juan, de la misma. Dado en la ciudad de Montilla á tres de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Francisco Martinez Mora.—Por mandado del Sr. Juez, P. A. D. G., Manuel Delgado Landivar.

ANUNCIO.

Administración de Fincas del Estado.

El Domingo 12 del corriente de doce á una del día en la Intendencia de Rentas de esta provincia se subastan para su ejecucion las obras siguientes.

La construccion de una caldera nueva en la hacienda y molino de la cañada de Buey Prieto, término de la Rambla, tasada en 1800 rs., y varios reparos de carpinteria apreciados en 160.

La composicion y reparos de una celda de el edificio Convento de Santa Clara de esta ciudad apreciados en 494 rs.

La composicion de un tejado de claustro del Convento de Santa Ana de esta ciudad, tasada en 488 rs.

Los presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Sria. de la Intendencia. Córdoba 6 de Noviembre de 1848.—P. O., Francisco Javier Manjon.

OTRO

A LOS SEÑORES ESCLAUSTRADOS.

El Excmo. Sr. D. Juan Brunelli, Arzobispo de Thessalónica, actual Delegado del Sumo Pontífice en estos Reinos, puede dispensar á los Esclaustrados la gracia de habilitarlos para la obtencion de beneficios, aunque sea los que tienen aneja la cura de almas.

Si alguno de dicha clase desea obtener esta gracia puede hacer la solicitud y remitirla á D. Felipe Ruiz y Codina, calle de Leganitos número 17, cuarto principal de la izquierda, en Madrid, incluyendo al mismo tiempo una libranza de 120 rs. y la correspondencia franca.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2.—1848.